que pagaremos a esta ciudad el signe
mayordomo en nombre para siempre
jamas en cada uno de los tres años e
quatro meses de censo por censo perpe
tuo de la ciudad e que pero el signe
ter el dicho nombre que si por dos años el dicho
mi parte el principal signe pere de los no pa
gare la dicha quantia para tiempo de no
pagarla dicha quantia en que avan de pedir la dicha
ciudad que para esta ciudad e con todo ello
todo para valida con firmeza de lo que dicho doy
todo poder cumplido a todas e quales quier
justicias ansi de esta ciudad como de todas e
quales quier partes ante quien esta carta
pareciere e fuere mostrada para que a
nuestro pedimiento la sentencia pasada en
nuestro pedimiento la sentencia pasada en
cosa juzgada por sentencia en el dicho
mi parte e que pere de los otros tenerla en
dar e cumplir e pagar como dicho es y si
cas se contiene para ello sin pedir mandamiento
al dicho fernando de embrales mi parte y que
pere de los dichos bienes en dicho
almoneda o fuera della el dicho entero pago a
la ciudad o a los mayordomos que della
fuere en que a delante lo a quien por
la dicha ciudad o por ellos lo obiere de aber
de haber todo que le dicho fernando cum
plido todo que le dicho fernando cum
plido a todas e quales quier justicias a
ante quien esta carta pareciere para que la
fagan cumplir e pagar como por sentencia
contenida sobre lo que fenecimos de que
quales quier leyes fueros e derechos
y buenas fazones e por derecho que
hablan en favor de la ley e general como en
por ser su general como en